

**Resolución Administrativa N° 005 -2024-GRU-DRA-OA**

Pucallpa 05 JUN. 2024

**VIS TO:**

Oficio N° 001/2024/C.V.L.JJ.VV.C.R.V.S de fecha 19 de marzo del 2024, Oficio N° 157-2024-ALC-MDH-PPA-U, de fecha 24 de abril del 2024, Oficio N° 376-2024-GRU-GGR-GRDS de fecha 17 de mayo del 2024, Informe N° 054-2024-GRU-DRA-OA/UPAT de fecha 22 de mayo del 2024, Informe N° 055-2024-GRU-DRA-OA/UPAT de fecha 24 de mayo del 2024, Informe Técnico N° 014-2024-GRU-DRA/OA-UPAT de fecha 24 de mayo del 2024, Informe Legal N° 314-2024-GRU-DRA-OAJ, de fecha 04 de junio del 2024, emitido por el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Agricultura de Ucayali y demás documentos actuados, con CUT N° 5595-2024 y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el **Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordado con los artículos 1 y 2 de la Ley N° 27867** – "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales, así como sus respectivas Direcciones Regionales gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, por lo que la presente Resolución es emitida con arreglo a Ley;

Que, los Procedimientos Administrativos se rigen, entre otros, **por los Principios de Legalidad y el Debido Procedimiento Administrativo, previstos en los numerales 1.1) y 1.2) del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444**, mediante los cuales las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y dentro de los márgenes de los fines para los que le fueron conferidos y que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho.

Que, con Oficio N° 001/2024/C.V.L.JJ.VV.C.R.V.S de fecha 19 de marzo del 2024, la Presidenta del Vaso de Leche de la Junta Vecinal Comunal Rural Valle de Sion del Distrito de Padre Abad, se dirige al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Huipoca, para solicitar Donación de un bote implementado, para el beneficio de sus moradores.

Que, frente a ello, con Oficio N° 157-2024-ALC-MDH-PPA-U, de fecha 24 de abril del 2024, el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Huipoca, se dirige al Gobernador Regional de Ucayali, para solicitar un bote de chalupa de aluminio en Sesión en Uso.

Que, con Oficio N° 376-2024-GRU-GGR-GRDS de fecha 17 de mayo del 2024, el Director del Programa Sectorial IV de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ucayali, se dirige al Director Regional de Agricultura Ucayali, para solicitar una Chalupa de Aluminio para ser otorgado en Sesión en Uso a la Municipalidad Distrital de Huipoca.

Que, con Informe N° 054-2024-GRU-DRA-OA/UPAT de fecha 22 de mayo del 2024, el Jefe de la Unidad de Patrimonio, se dirige a la Directora de la Oficina de Administración, para remitir el estado situacional del Vehículo de Transporte Acuático, que en su momento fue adquirido por el Proyecto: "Mejoramiento de Capacidades Técnico Productivo del Cacao, mediante transferencia de Tecnología - Provincias de Padre Abad, Distritos de Nueva Requena y Raymondi del Departamento de Ucayali", el mismo que se encuentra en custodia de su Unidad.

Que, con Informe N° 055-2024-GRU-DRA-OA/UPAT de fecha 24 de mayo del 2024, el Jefe de la Unidad de Patrimonio, remite el Informe Técnico N° 014-2024-GRU-DRA/OA-UPAT de fecha 24 de mayo del 2024, mediante el cual se concluye en Aprobar la Afectación en Uso de un (01) Bote Deslizador de Aluminio (Chalupa), por el plazo de un (01) año.

Que, con Oficio N° 0368-2024-GRU-DRA/OA de fecha 27 de mayo del 2024, la Directora de la Oficina de Administración, solicita la emisión del acto resolutorio respecto a lo indicado en el Informe Técnico N° 014-2024-GRU-DRA/OA-UPAT de fecha 24 de mayo del 2024.

Que, la presente directiva, tiene por objeto regular la gestión de los bienes muebles que formen parte o sean susceptibles de incorporación al patrimonio de las entidades del Sector Público que se encuentran bajo el ámbito del Sistema Nacional de Abastecimiento. Asimismo, señala que una Entidad Pública, para un determinado bien mueble, a favor de otra entidad u Organización, para ceder en **Afectación en Uso, deberán estar destinadas al cumplimiento de actividades afines con el interés público y desarrollo social, el mismo que se formaliza mediante un Informe Técnico elaborado por la Unidad de Patrimonio y su aplicación de control se encuentra en la referida directiva.**

Que, mediante Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01 de fecha 23 de diciembre del 2021, fue aprobada la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, denominada "Directiva para la Gestión de Bienes Muebles Patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento", establece lo siguiente:

- **Artículo 54° Definición de Afectación en Uso:** Acto de administración a través del cual las entidades y Organizaciones de la Entidad otorgan la posesión de bienes muebles patrimoniales a título gratuito y por un plazo determinado, a favor de una entidad u Organización de la Entidad, para cumplimiento de una finalidad pública.
- **Artículo 55° Alcances:**
  - 55.1.- La afectataria está obligada a efectuar el aseguramiento del bien mueble patrimonial que le sea afectado en uso, en caso la propietaria del bien no lo hubiera asegurado.
  - 55.2.- La afectataria está obligada a cumplir con la finalidad establecida en la afectación en uso, conservando diligentemente el bien patrimonial, asumiendo los gastos de conservación, mantenimiento, custodia u otros pudieran generarse.
  - 55.3.- La propietaria del bien mueble patrimonial puede poner término unilateralmente y de pleno derecho a las afectaciones en uso que otorgue, en casos de estado de emergencia.
  - 55.4.- Una vez extinguida la afectación en uso, la afectaría procede a la devolución del bien mueble patrimonial sin más desgaste que el producido por su uso ordinario, suscribiendo con la propietaria un Acta de Entrega – Recepción.



# GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI



## DIRECCIÓN REGIONAL AGRICULTURA

### - Artículo 56° Plazo para la Afectación en Uso

56.1.- La afectación en uso se aprueba por el plazo de un (01) año, renovable por única vez hasta por el mismo periodo.

56.2.- Dentro de los quince (15) días hábiles antes del vencimiento del plazo establecido para la afectación en uso, ambas partes coordinan las acciones para la devolución del bien mueble patrimonial.

Que, mediante Informe Técnico N° 014-2024-GRU-DRA/OA-UPAT, de fecha 24 de mayo del 2024, la Unidad de patrimonio de la Dirección Regional de Agricultura Ucayali, indica literalmente lo siguiente: habiéndose realizado la verificación física del bien mueble patrimonial – **Bote Deslizador de Aluminio (Chalupa)** el mismo que se encuentra en estado **REGULAR** de conservación, por tanto recomienda que se debe **APROBAR**, la **AFECTACIÓN EN USO**, hasta por el plazo de un (01) año, renovable por única vez hasta por el mismo periodo, según el numeral 56.1 y 56.2, del artículo 56° Plazo de la afectación en uso, a la Municipalidad Distrital de Huipoca, cuyas descripciones, características y valores son:

#### Deslizador de Aluminio:

- SLORA : 8.10 mts
- MANGA : 1.60 mts
- PUNTAL : 0.70 ctm
- Capacidad : 08 pasajeros
- Color : marrón

Que, estando a las consideraciones antes expuestas y estando a lo indicado mediante Informe N° 055-2024-GRU-DRA-OA/UPAT de fecha 24 de mayo del 2024, por el Jefe de la Unidad de Patrimonio, al Informe N° 0368-2024-GRU-DRA/OA, de fecha 27 de mayo del 2024, por la Oficina de Administración, al Informe Técnico N° 014-2024-GRU-DRA/OA-UPAT, de fecha 24 de mayo del 2024 y al visto bueno del Director Regional de Agricultura Ucayali, mediante Informe Legal N° 314-2024-GRU-DRA-OAJ, de fecha 04 de junio del 2024, se concluye que se deberá emitir el acto resolutorio que declare procedente: **APROBAR**, la entrega bajo la **MODALIDAD DE AFECTACIÓN EN USO, RENOVABLE POR ÚNICA VEZ, HASTA POR UN MÁXIMO DE UNO (01) AÑO, de UN (01) BOTE DESLIZADOR DE ALUMINIO**, a la **Municipalidad Distrital de Huipoca**, representado por su Alcalde **TOVAR ESPINOZA CHÁVEZ**, de conformidad al artículo 56°, numeral 56.1 y 56.2, de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 "Directiva para la gestión de Bienes Muebles Patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento", aprobado con Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01 de fecha 23 de diciembre del 2021, de Bienes Muebles Patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento".

De conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" y sus modificatorias, y con las facultades conferidas mediante Resolución Directoral Regional N° 001-2023-GRU-DRA de fecha 09 de enero del 2023;

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** **APROBAR** la entrega bajo la **MODALIDAD DE AFECTACIÓN EN USO, RENOVABLE POR ÚNICA VEZ, HASTA POR UN MÁXIMO DE UNO (01) AÑO, de UN (01) BOTE DESLIZADOR DE ALUMINIO**, a la **Municipalidad Distrital de Huipoca**, representado por su Alcalde **TOVAR ESPINOZA CHÁVEZ**, de conformidad al artículo 56°, numeral 56.1, de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 "Directiva para la gestión de Bienes Muebles Patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento", aprobado con Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01 de fecha 23 de diciembre del 2021, de Bienes Muebles Patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento", cuyas descripciones, características y valores son:

#### Deslizador de Aluminio:

- SLORA : 8.10 mts
- MANGA : 1.60 mts
- PUNTAL : 0.70 ctm
- Capacidad : 08 pasajeros
- Color : marrón

**ARTÍCULO SEGUNDO:** **DISPONER**, que la **Municipalidad Distrital de Huipoca**, representado por su Alcalde **TOVAR ESPINOZA CHÁVEZ**, en su calidad de afectuario, conserve diligentemente el bien mueble patrimonial entregado en afectación en Uso, **debiendo asumir los gastos, tales como custodia, conservación, seguros y otros que la norma establezca, hasta la culminación del plazo de la afectación.**

**ARTÍCULO TERCERO:** **DISPONER**, que la Unidad de Patrimonio de la Jefatura de la Oficina de Administración, efectúen los registros contables y patrimoniales de acuerdo a la normativa vigente de los bienes muebles entregados en afectación en uso.

**ARTÍCULO CUARTO:** **DISPONER**, que la Unidad de Patrimonio de la Jefatura de la Oficina de Administración, registre en el módulo de Patrimonio del SIGAMEF, en un plazo de diez (10) días hábiles de culminado el procedimiento, la presente resolución.

**ARTÍCULO QUINTO:** **NOTIFICAR**, la presente resolución a la Oficina de Administración, Unidad de Patrimonio, Unidad de Contabilidad de la Dirección Regional de Agricultura Ucayali y a la **Municipalidad Distrital de Huipoca**, representado por su Alcalde **TOVAR ESPINOZA CHÁVEZ**, de conformidad a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, para los fines pertinentes.

**ARTÍCULO SEXTO:** **ENCARGAR** a la Unidad de Tecnología de la Información, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Agricultura Ucayali, [www.draucayali.gob.pe](http://www.draucayali.gob.pe)

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI  
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

.....  
CPC. ROCIO SAMANTA PENADILLO NAZAR  
DIRECTOR  
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN